CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS

(CONTINUACIÓN DEL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE, PARA RECIBIR PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD. MODALIDAD 38)

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL C. LIC.BENITO GERARDO CARRANCO ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL, POR LA OTRA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO ORGANISMO COORDINADOR DE LA OPERACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. FLAVIO GUILLERMO TAVERA MUÑOZ, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, LIC. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMAN PEREZ PELAEZ: EL SECRETARIO DE FINANZAS C.P. JOSE LUIS DE ALBA GONZALEZ, PARA CONTINUAR EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL CITADO ORGANISMO, DENTRO DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINA "EL INSTITUTO", "EL ORGANISMO" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

I.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE

X

COMO OBJETO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE "LA LEY".

- EL C.LIC. BENITO GERARDO CARRANCO ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE 1.2 CON FACULTADES CUENTA ESTATAL. DFLEGADO REPRESENTARLO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 275 DE "LA LEY", SEGÚN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995, EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y OCTAVO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2001 Y ARTICULO No.144 DEL REGLAMENTO INTERIOR, LAS QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, A LA FECHA Y ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 81,795(OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO) LIBRO 2,347 (DOS MIL TRE CIENTOS CUARENTA Y SIETE), DE FECHA 06 DE MARZO DE 2007, DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LIC. JOSE IGNACIO SENTIES LABORDE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104 (CIENTO CUATRO) DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO BAJO EL FOLIO 34,845_ 1 DEL CONTROL INTERNO 80 DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2007.
- 1.3 "LA LEY", EN SUS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 222 FRACCIÓN II,
 INCISO d), SEGUNDO PÁRRAFO, PREVÉ EL ESQUEMA DE
 ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN
 OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y ORGANISMOS QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL, CUANDO LAS ENTIDADES PÚBLICAS TENGAN ESTABLECIDO UN SISTEMA DE PENSIONES PARA SUS TRABAJADORES.

- 1.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DE "EL ORGANISMO", REQUIRIENDO LA MODIFICACIÓN DEL ACTUAL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, DENTRO DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, PARA QUE RECIBAN, JUNTO CON SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".
- 1.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BELISARIO DOMÍNGUEZ NO. 1000 EN EL SECTOR LIBERTAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

II. DECLARA "EL ORGANISMO" QUE:

PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, Y ACREDITA SU EXISTENCIA LEGAL MEDIANTE DECRETO NÚMERO 17167 LEY DE LOS SERVICIOS DE VIALIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EL DÍA SÁBADO 7 DE FEBRERO DE 1998, EN EL TOMO CCCXXVIII, NÚMERO 10, SECCIÓN III, DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "EL ESTADO DE JALISCO", SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN EL LIC. FLAVIO GUILLERMO TAVERA MUÑOZ, QUIEN

ACREDITA SU PERSONALIDAD CON NOMBRAMIENTO No. DGJ-ANNF-022/2010 OTORGADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO LIC. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ EN FECHA 15 DE ENERO DE 2010 Y TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, LAS QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, A LA FECHA.

DE JALISCO, EMITIDO POR LA HONORABLE LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SEGÚN PUBLICACIÓN OFICIAL DEL ESTADO DEL DÍA 12 DE JULIO DE 2008, FUE AUTORIZADO A CONVENIR CON "EL INSTITUTO" PARA CONTINUAR EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO QUE TIENEN SUS TRABAJADORES, DENTRO DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, EN TÉRMINOS DE "LA LEY" VIGENTE.

ASI MISMO, A PACTAR CON "EL INSTITUTO" LA FECHA DE CONTINUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO QUE COMPRENDERÁ; LA VIGENCIA; LAS NUEVAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁN; LAS CUOTAS A CARGO DE LOS ASEGURADOS Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS; Y, LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.

TAMBIÉN, FUE AUTORIZADO PARA QUE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE SE GENEREN, CON MOTIVO DEL NUEVO ESQUEMA DE PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SEAN CUBIERTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO", ACEPTANDO, EN CASO

DE QUE NO SE EFECTÚE EL PAGO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO", A SOLICITUD DE "EL INSTITUTO", QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE DICHAS CUOTAS, CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN A "EL ORGANISMO", EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY" Y 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

- II.3 LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE SE CUBRIRÁN A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO SE FIJARÁN, DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE "LA LEY", PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y ORGANISMOS, QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.
- MEDIANTE DECRETO NÚMERO 22269 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO 11.4 DE JALISCO, EMITIDO POR LA HONORABLE LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SEGÚN PUBLICACIÓN OFICIAL EN EL PERIODICO DEL ESTADO EL DÍA 12 DE JULIO DE 2008, FUE AUTORIZADO A CONVENIR CON "EL INSTITUTO" LA LEGISLATURA LOCAL LO AUTORIZÓ A PAGAR DIRECTAMENTE LAS DFL SF DERIVEN OBRERO PATRONALES QUE CUOTAS ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, ACEPTANDO, EN CASO DE QUE NO LO HAGA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y EN EL NUMERAL 120 DE "EL

J

REGLAMENTO", A SOLICITUD DE "EL INSTITUTO", QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE DICHAS CUOTAS, CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY" Y 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ASIMISMO, EN EL DECRETO CITADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA LEGISLATURA LOCAL AUTORIZÓ AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A OTORGAR LA GARANTÍA SOLIDARIA AL ORGANISMO COORDINADOR DE LA OPERACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

- EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 4 DEL 11.5 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), ASÍ COMO CRÉDITOS FISCALES QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR "EL INSTITUTO", POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, Y QUE EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 232 Y 233 DE "LA LEY" Y EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO" Y EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO.
- "EL HA PRESENTADO SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO 11.6 INSTITUTO", PARA CONTINUAR EL **ACTUAL ESQUÉMA**

ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, DENTRO DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, PARA QUE RECIBAN LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, EN TÉRMINOS DE "LA LEY".

II.7 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE RAMÓN CORONA NÚMERO 180, PRIMER PISO, COLONIA CENTRO DE ZAPOPAN, JALISCO. C.P. 45100

III. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 46, Y 50, FRACCIONES XVIII, XXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, Y 1, 2, 3, 5, 19, FRACCIONES I, II, 20, 21 22 FRACCIONES, I, II, X, XX, XXIII, 23 FRACCIONES I, II, Y XI, 31 FRACCIONES V, XXXVI, Y 38 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EL C. LIC. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON EL BANDO SOLEMNE EXPEDIDO POR LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 1º DE MARZO DEL 2007.

- III.2 DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL A TRAVÉS DEL DECRETO REFERIDO EN LA DECLARACIÓN II.4, SE CONSTITUYE EN OBLIGADO SOLIDARIO CON "EL ORGANISMO" AL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO, ACEPTANDO, EN CASO DE ASÍ REQUERIRSE, A SOLICITUD DE "EL INSTITUTO", QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE LAS CUOTAS RESPECTIVAS CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES QUE POR INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN.
- III.3 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN EL NÚMERO 43 DE LA CALLE CORONA, COLONIA CENTRO C.P. 44100, GUADALAJARA, JALISCO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL ORGANISMO" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE, A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO, SE LE DE CONTINUIDAD AL ACTUAL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES ANTE "EL INSTITUTO", CUYA INCORPORACIÓN DATA DESDE EL 01 (PRIMERO) DE NOVIEMBRE DE 2003 (DOS MIL TRES) A QUIENES SE LES OTORGA, JUNTO CON SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES ENFERMEDAD GENERAL, RIESGOS DE TRABAJO Y MATERNIDAD

L

A PARTIR DEL DÍA 05(CINCO) DE AGOSTO DE 2010(DOS MIL DIEZ), LOS TRABAJADORES DE "EL ORGANISMO" Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES RECIBIRÁN, DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, EN TÉRMINOS DE "LA LEY".

POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES. ÉSTA SE EFECTUARÁ POR "EL ORGANISMO", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL, PROPORCIONÁNDOSE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "EL ORGANISMO" SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PROPIO ORDENAMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII DE "LA LEY".

TERCERA. "EL ORGANISMO" INSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON "LA LEY", A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN QUE DICHOS SUJETOS PRESTEN SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY".

38Ayto_MODIF2

CUARTA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO".

QUINTA. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, SÓLO SE PERDERÁ, SI DE ACUERDO A "LA LEY" SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.

SEXTA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

SÉPTIMA. "EL ORGANISMO" Y "EL INSTITUTO" EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA "EL INSTITUTO". ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA-LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON

CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

OCTAVA. "EL INSTITUTO" Y "EL ORGANISMO" RECONOCEN Y ACEPTAN QUE PARA TODO CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETOS A "LA LEY".

NOVENA. "EL ORGANISMO" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY", "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA QUINTA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE "LA LEY", Y REDUCIENDO LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES QUE SE EXCLUYEN, EN SU CASO.

RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY" Y DECIMONOVENO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995.

POR LO QUE SE REFIERE AL **SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO**, DE LA PRIMA DE FINANCIAMIENTO RESPECTIVA, SE REDUCIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES EN DINERO QUE SE EXCLUYEN, DETERMINADA POR "EL INSTITUTO", **PARA QUEDAR EN 0.7915%.**

EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN "LA LEY".

DÉCIMA. "EL ORGANISMO" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ENTERARÁ SU IMPORTE A "EL INSTITUTO", POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y 113 DE "EL REGLAMENTO".

"EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA POR "EL INSTITUTO" EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL ORGANISMO", EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS. EL HECHO DE QUE "EL ORGANISMO" NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN EMITIDA POR "EL INSTITUTO", NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁN REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR "EL INSTITUTO", DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE

CONTENGA LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL REGLAMENTO".

CUANDO "EL ORGANISMO" REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIEN POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE "LA LEY".

TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN EMITIDAS POR "EL INSTITUTO" POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", "**EL ORGANISMO**", CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN "LA LEY", "EL ORGANISMO" CUBRIRÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CRÉDITOS SE HICIERAN EXIGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

UNDÉCIMA. EN CASO DE QUE "EL ORGANISMO" NO CUBRA DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY", ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES DEL CABILDO Y DEL

Å

CONGRESO LOCAL REFERIDAS EN LAS DECLARACIONES II.2 Y RESPECTIVAMENTE, "EL ORGANISMO" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE A "EL INSTITUTO" EL IMPORTE DE DICHOS CRÉDITOS FISCALES CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL PROPIO ORGANISMO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DUODÉCIMA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO LOCAL REFERIDA EN LA DECLARACIÓN III.2 DE ESTE CONVENIO, SE CONSTITUYE EN OBLIGADO SOLIDARIO CON "EL ORGANISMO", PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES RELATIVOS AL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES QUE "EL ORGANISMO" NO EFECTÚE EN EL PLAZO CORRESPONDIENTE. PARA ESTE EFECTO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD EN QUE EL PAGO DE LOS CRÉDITOS SEA EFECTUADO CON CARGO A LOS MENCIONADOS TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL PROPIO GOBIERNO ESTATAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ASIMISMO, CONFORME AL ARTÍCULO 9°, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A INSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y ORGANISMOS.

"EL ORGANISMO" AUTORIZA EXPRESAMENTE A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PARA QUE RECUPERE LAS CANTIDADES AFECTADAS CON CARGO AL SUBSIDIO

ASIGNADO A "**EL ORGANISMO**" EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA TERCERA PARA LOS EFECTOS DE LAS CLÁUSULAS UNDÉCIMA Y DUODÉCIMA, "EL ORGANISMO" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, AUTORIZAN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A RETENER Y ENTERAR EL IMPORTE DE LOS CRÉDITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", CUANDO "EL INSTITUTO" LO SOLICITE POR ESCRITO, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE REQUERIRÁ DE LA CONFORMIDAD PREVIA O EXPRESA DE "EL ORGANISMO" O DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA CUARTA "EL ORGANISMO" ESTÁ CONFORME EN QUE A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO. ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES. PODRÁ DARSE POR **TERMINADO** ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", CON INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN, CUANDO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE TAL CALIDAD, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE SIN DERECHO HAYA RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA.

"EL INSTITUTO", EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA QUINTA LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO
JURÍDICO TENDRÁ UNA **VIGENCIA POR DIEZ AÑOS** Y PODRÁ DARSE POR
TERMINADO

POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR, PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

DÉCIMA SEXTA. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- A) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR "EL ORGANISMO".
- B) DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPECTO A LA FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- DE LAS CUOTAS, "EL ORGANISMO", DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", O EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, "EL INSTITUTO" SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.
- b) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR, "EL ORGANISMO", DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", O EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO

PÚBLICO NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES, LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE QUE "EL INSTITUTO" HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO.

SI "EL ORGANISMO" DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.

DÉCIMA OCTAVA. EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, QUE SE OPONGA O MODIFIQUE CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ÉSTE SE TENDRÁ POR ADICIONADO EN LO CONDUCENTE, Y QUEDARÁ SIN EFECTO EL PROPIO CONVENIO, CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EXPEDIDAS CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURO SOCIAL.

DÉCIMA NOVENA. LAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

VIGÉSIMA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES

FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA POR SEPTUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2010 (DOS MIL DIEZ), QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO", OTRO EN EL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO".

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LIC. BENITO GERARDO CARRANCO
ORTIZ

NDELEGADO ESTATAL EN JALISCO

POR EL ORGANISMO COORDINADOR

DE LA OPERACIÓN INTEGRAL DEL

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL

ESTADO

LIC. FLAVIO GUILLERMO TAVERA

MUÑOZ

DIRECTOR GENERAL

POR EL GOBIERNO DE LESTADO LESTADO LESTADO DE JALISCO

LIC. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

POR LA SECRETARIA GENERAL **DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMAN PEREZ PELAEZ

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS

C.P JOSE LUÍS DE ALBA GONZALEZ

LAS PRESENTES HOJAS DE FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL ORGANISMO EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2010, CONCURRIENDO AL MISMO CON CALIDAD DE AVAL DEL ORGANISMO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO. Cele brado con el OPD. Organismo Coordinador de la operación

proficio de transporte publico del